



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00383-00

Pso. GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, proveniente por rechazo del Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá la demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial contra REIMUNDO GÓMEZ VESGA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas DUV 519 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013.
- Es necesario señalar la estimación de la cuantía del proceso de acuerdo con lo consagrado en Artículo 82 numeral 9º del CGP.
- Los folios 42 a 50 correspondientes a la Cámara de Comercio de Medellín aparecen en blanco, verificar ya que lo escaneado no figura en el archivo de demanda..

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como abogado de ALIANZA SGP S.A.S. apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*